DNCP/DJ N° 4479 /16 **CASO Nº 3192**

Asunción, 07 de junio de 2016.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS CONVOCADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL ID N° 304.589).----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 25 de mayo de 2016; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

En la citada denuncia se manifiesta cuanto sigue: *"La solicitud del PBC, "Unidad de Imagen Integrada al toner" constituye una limitante a la participación de potenciales oferentes, ya que la tendencia tecnológica actual es proveer toner y unidades de imagen por separado lo que se traduce en una ventaja de costos para la convocante. Las principales marcas del mercado guiadas por políticas sustentables ambientales desarrollan unidades de imagen que se complementan al toner con un rendimiento altamente superior al toner todo en uno; como ejemplo podemos exponer que un toner "todo en uno" puede rendir 5.000 pag. mientras el sistema de toner por separado puede rendir 10.000 pag. y la unidad de imagen correspondiente 100.000 pag., esto se traduce en ahorro de costo y reducción de desechos contaminantes. El argumento utilizado por la Convocante en las respuestas a las consultas realizadas carece de justificación técnica; para permitir la participación de marcas que provean toner y unidad de imagen por separado, podrían haber solicitado las cantidades necesarias de impresiones a cubrir con toner y unidad de imagen independiente del sistema utilizado por una u otra marca de impresora, con esto salvaguarda la productividad y el rendimiento de los equipos a ser adquiridos permitiendo mayor participación y obtener así los mejores*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Bettina Rodoy Duria
Director Jurídico - DNCP

resultados en su compra. Adjuntamos una comparativa de diferentes marcas contra las especificaciones solicitadas, la única que cumple todos los items solicitados es la HP M401DNE". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de **NOTA DNCP/DJ N° 3984**, ha solicitado a la Convocante – SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) - informe acerca de lo referido y remitan toda la documentación que consideren pertinente con acuse recibo de fecha 30 de mayo del 2016.----------

Que, en fecha **02 de junio del 2016**, se presentan la Representante de la Convocante - **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)**, Lic. Damaris Ocampo B, **a contestar traslado**, mediante Expediente N° 6101 ingresado en Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional, expresando cuanto sigue: *"...Negamos categóricamente que el Pliego de Bases y Condiciones constituya una limitante para la participación de potenciales oferentes, muy por el contrario la Convocante ha respetado en todo momento los Principios de Igualdad y Libre Competencia , y no asi como lo indica el/los denunciantes/s, ya que existe en el Paraguay una gran cantidad de marcas y empresas del ramo que podrían ofertar lo solicitado. Informamos que el llamado de referencia se encuentra en Etapa de Evaluación; en cuanto a la justificación técnica hemos solicitado la Coordinación de Tecnologias de las Información y Comunicación SENACSA, remita Dictamen Técnica en atención al mismo, a lo que ha respondido: ITEM Nro 2: Impresora Láser Monocromática:Con respecto a la Observación "Unidad de Imagen Integrada al Tóner": Las especificaciones se han basado en los requerimientos de la Institución. En cuanto a descartar sólo el insumo, nos referimos a que cada vez que se termine el toner, la impresa vuelve a imprimir nuevamente al reemplazar el mismo por un tóner nuevo, sin necesidad de adquirir o cambiar otro accesorio o insumo diferente (unidad de imagen); esto debido a que anteriormente se tuvo la experiencia con algunos modelos de impresoras que al llegar a una cantidad de impresiones necesitaba reemplazar no sólo el tóner sino también una unidad de imagen para funcionar, la cual resultada difícil conseguir ya sea por el precio o por su falta de existencia de plaza. Debido a esta limitante las oficinas que contaban con impresoras de unidad de imagen y tóner por separado llegando a un determinado tiempo de producción quedaban colgadas sin poder imprimir necesitando esperar que se busque adquirir además del tóner un accesorio extra (unidad de imagen). Es importante mencionar que el SENACSA tiene impresoras instaladas en todas sus*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Rodolfo Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

oficinas a nivel Pais, a tendiendo a sectores y usuarios muy importantes. Nos referimos a esto, ya que por ejemplo si una impresora de una oficina situado en el Chaco necesitaba del cambio de tóner y además conseguir una unidad de imagen para volver a imprimir certificados, autorizaciones o documentos institucionales se deberá esperar que desde la Central se busque adquirir el modelo de ese accesorio, si existe actualmente en plaza y si se tienen los recursos para comprarlos y hacerlos llegar hasta la oficina que se encuentra con esas necesidades, generando una gran pérdida de tiempo y hasta comprometiendo la imagen institucional. Al solicitar que la unidad de imagen esté integrada al tóner tenemos como objetivo permitir una reposición sin problemas y garantizar la vuelta al trabajo de la forma más práctica. Ademas clarificamos que diferentes marcas como CANON, HP, SAMSUNG, etc. proveen impresoras con la unidad de imagen integrada al tóner; como prueba adjutamos catalógo de la marca CANON y SAMSUNG. Por lo expuesto queda claro que la convocante ha elaborado un Pliego de Bases y Condiciones que refleja la necesidad a cubrir ya que ésta es la única que conoce sus verdaderas necesidades y situaciones". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Que, el denunciante manifesta que en el llamado de referencia la solicitud del PBC referente a las Especificaciones Técnicas sobre la solicitud de la "*Unidad de Imagen Integrada al Tóner*" constituye una limitante a la participación de potenciales oferentes, y en tal sentido, manifiesta que la "*Unidad de Imagen Separada*" es la tendencia tecnológica actualmente debido a que se traduciría en una ventaja de costos para la Convocante.----------

En sentido contrario, la Entidad Convocante se remite en su escrito de descargo al Dictamen Técnico de su Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación –Memorando TIC N°300/16 adjuntado a estos autos-, en donde se deja en claro que en base a experiencias anteriores con algunos modelos de impresoras observaron que al llegar a una cantidad de impresiones se necesitaba reemplazar no sólo el tóner sino también la unidad de imagen para lograr que funcione, la cual resultada difícil conseguir ya sea por el precio o por su falta de existencia en plaza.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

Asimismo, en el Dictamen mencionado en el párrafo anterior se manifiesta que son varias las marcas que cumplen con lo requerido en el pliego de bases y condiciones; es decir, que proveen impresoras con la unidad de imagen integrada al tóner a parte de la marca HP y en tal sentido, adjunta la Convocante a dichos autos como prueba catalógos de impresoras de las marcas CANON LBP 6680 X, HP LaserJet Pro 400 y SAMSUNG ProXpress M4020ND.----------

Planteada de esta manera la cuestión, es menester recordar que quien tiene la necesidad de un bien o un servicio es responsable de conseguir la información en que se basa la compra. Es responsabilidad de las Unidades Operativas de Contratación fijar inicialmente, con el máximo rigor y la absoluta motivación, todos los elementos que tengan conocimiento para una mejor definición en el expediente de contratación, del objeto contractual y de sus prescripciones técnicas, de las obligaciones futuras del contratista y de su costo económico aproximado.----------

Que, la *motivación* ha sido definida como la exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo. La medida de los motivos y su determinación resulta incidida, a su vez, por otro elemento del acto administrativo: la finalidad.----------

En este sentido, el art. 20 de la Ley 2051/03 expresa cuanto sigue: *"Las especificaciones técnicas, plazos, tolerancias, porcentajes u otras disposiciones de similares naturaleza que deban contener las bases o pliegos de requisitos de licitación, se establecerán con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes…"*. (Sic).----------

En este caso en particular, la Convocante Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) ha explicado los motivos que la llevaron a solicitar -*impresoras con la unidad de imagen integrada al tóner*-, siendo la indicada para conocer sus necesidades y como satisfacerlas este Juzgado de Instrucción se ratifica en lo que varias veces ha sido proclamado por parte de esta Dirección sobre la independencia de la Convocante de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.----------

Cabe señalar además que, el carácter limitativo de dichos requerimientos no se encuentra debidamente argüido por el denunciante, teniendo en cuenta el -*art. 9 del Decreto Reglamentario N°7434/11 De la Carga de la Prueba*-.----------

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

En este sentido, indicamos las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, como por ejemplo, con las bases concursales o con la adjudicación a una determinada persona física y/o jurídica, según el caso, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación.----------

Que, esta Dirección Nacional considera que la justificación brindada por la Convocante, al momento de contestar la presente investigación preliminar, se adecua a la finalidad del llamado; además, recordamos al denunciante que de considera necesario que sea suspendido o prorrogado algún acto o etapa de algún proceso de contratación pública, correspondería que el mismo apele a la utilización del mecanismo de **PROTESTA**, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente.----------

Esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que el presente llamado aún se encuentra en la etapa de evaluación de ofertas, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio y atendiendo lo señalado se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente *–con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia-*.----------

ABG. DERLIS GONZÁLEZ CALDERÓN
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico